

**CARÁTULA: E.G.A.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
EXPTE: RO-02316-F-2025**

GENERAL ROCA, 13 de febrero de 2026

INFORMO: Que luego de la audiencia, mantengo reunión con el asesor legal de Senaf Dr Ramon Riquelme quien solicita medidas de resguardo hacia la niña y la guardadora en virtud de los hechos acontecidos por la familia en el pasillo del Tribunal.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia

En función de las constancias de la audiencia del día de la fecha de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO: la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la Sra. C.G.G. y hacia la persona de su hija M.G.E. y la guardadora de la niña Sra. S.E., así como a su domicilio sito en calle L.P.N.1.D.2. de la ciudad de General Roca y a 200 mts. del lugar en que ellas se encuentren, haciéndole saber a C.G.G., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. Cúmplase por OTIF.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente de esta ciudad a los efectos que arbitren los medios necesarios a los fines de poner a disposición en carácter de urgente una custodia policial para la Sra. S.E., con domicilio en L.P.N.1.D.2. de esta ciudad hasta el día viernes 20 de febrero de 2026. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciada C.G.G. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia